



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 SEP 2015**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-741-SOT-262 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *El deterioro y afectación que realiza la Delegación Álvaro Obregón a la estructura arquitectónica del mercado de San Ángel, derivado de los trabajos que se realizan al interior y el exterior desde hace algunos meses (...) este mercado tiene un estatus de protección especial debido a que las construcciones de la zona presentan características encaminadas a la conservación y preservación de la zona histórica y patrimonial de San Ángel (...)*", en el inmueble ubicado en Avenida Revolución s/n, esquina con Muzquiz (Mercado San Ángel), Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 20 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (remodelación), en el inmueble ubicado en Avenida Revolución s/n, esquina con Muzquiz (Mercado San Ángel), Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, dicho acuerdo fue notificado dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 22 de abril de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de marzo de 2015: "(...) *se observa un inmueble que presenta características físicas de una mercado (...) con frente sobre Avenida Revolución de aproximadamente 50 metros y fondo de 95 metros (...) La fachada de acceso principal se encuentra constituida por una arcada que sostiene un mural (...) el cual no presenta modificación de algún tipo. Al interior del lugar se observa una serie de locales distribuidos por toda la planta, observando que los trabajos de remodelación que se llevan a cabo en el 25% aproximadamente del mercado ubicado en el extremo norponiente del inmueble, consistentes en el reemplazo de muros y pisos (...)*". -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-741-SOT-262

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-1758-2015, de fecha 21 de abril de 2015) informar si para el inmueble de mérito, se emitió o se encuentra en trámite Opinión, Aviso o de Dictamen Técnico para llevar a cabo actividades de remodelación y/o construcción, asimismo si el proyecto de obra cumple con las condicionantes señaladas en la Norma de Ordenación número 4. Mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1123/2015, con fecha de recepción 02 de junio de 2015, informó que una vez concluida la búsqueda en los archivos de esa Dirección no se encontraron antecedentes de Dictamen, Opinión Técnica ni aviso de intervenciones menores en materia de Conservación Patrimonial para el inmueble de referencia. Adicionalmente, informó que cualquier intervención que se pretenda desarrollar en el inmueble referido deberá contar con el dictamen técnico o la opinión favorable, emitidos por esa Dirección -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón.- (of. PAOT-05-300/300-1759-2015, de fecha 21 de abril de 2015) informar si en los archivos de esa Dirección, se cuenta con copia simple de Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que sirvió para el registro referido, constancia de alineamiento y/o número oficial, memoria descriptiva del proyecto y planos arquitectónicos, y si la obra está a cargo de esa Delegación, así como proporcionar la Opinión, Visto Bueno, Aviso o Dictamen Técnico para el inmueble objeto de denuncia. Mediante oficio DAO/DGODU/CDU/0631/15, con fecha de recepción 26 de mayo de 2015, informó que los trabajos que se realizan en el inmueble, consistentes en el remozamiento y rehabilitación de instalaciones, se encuentra a cargo de esa Dirección, no requieren de Licencia de Construcción Especial o Manifestación de construcción, al señalar que no se ha modificado ni alterado la fachada del acceso principal, así como la estructura original del mercado; conservando sus características arquitectónicas.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5219-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----





Construcción (remodelación)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente establece, en la fracción VIII de su artículo 62, que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial para efectuar obras públicas que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ese Reglamento y sus Normas.-----

Asimismo, el inmueble objeto de denuncia se encuentra localizado en Área de Conservación Patrimonial, y como requisito indispensable para realizar cualquier intervención del mismo, debe contar con el Dictamen Técnico respectivo por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. -----

Al respecto, del reconocimiento de los hechos denunciados, se observó un inmueble que presenta características físicas de un mercado, el cual no presenta modificación de algún tipo sobre la fachada. Al interior del lugar se constató una serie de locales distribuidos por toda la planta, observando que los trabajos de remodelación que se llevan a cabo en el 25% aproximadamente del mercado ubicado en el extremo norponiente del inmueble, consistieron en el reemplazo de muros y pisos en el interior.-----

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, realizo los trabajos consistentes en el remozamiento y rehabilitación de instalaciones, se encuentra a cargo de esa Dirección, en el cual no se ha alterado ni modificado la fachada del acceso principal, así como la estructura original del mercado; conservando sus características arquitectónicas.-----

En virtud de los anterior, si bien es cierto que se realizaron trabajos de remodelación en el mercado San Ángel ubicado en Avenida Revolución s/n, esquina con Muzquiz (Mercado San Ángel), Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, amparados por el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, esos trabajos de remodelación no contaron con Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, toda vez que el inmueble referido se ubica dentro de la Área de Conservación Patrimonial, también se encuentra en zona de monumentos históricos perímetro A, por lo que requiere la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

Resultado de la Investigación

1. Se realizaron trabajos de remodelación en el inmueble ubicado en Avenida Revolución s/n, esquina con Muzquiz (Mercado San Ángel), Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, consistentes en el remozamiento y rehabilitación de instalaciones (locales), sin modificar la estructura y fachada amparados bajo el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----
2. Los trabajos de remodelación en el citado inmueble no contaron con Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, toda vez que dicho inmueble se encuentra dentro de un Área de Conservación Patrimonial, también se encuentra en zona de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-741-SOT-262

monumentos históricos perímetro A, por lo que requiere la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, en caso de realizar intervención en obras de inmuebles catalogados y/o ubicados en Área de Conservación Patrimonial, deberá tramitar los dictámenes y/o autorizaciones correspondientes antes de iniciar trabajos de obra.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón..-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. / Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento mediante correo electrónico

JEUN/MBC/AOMP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F.
paot.mx
Tel. 5255 0780 ext. 13321
Página 4 de 4